

000002

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
 República del Ecuador, a los CATORCE (14) días del
 mes de JULIO

CONSTITUCION DE CIA. DENOMINADA de mil novecientos
 SUPRA CONSTRUCTORA SUPRACONS S.A. noventa y tres,
 ante mí doctora

QUE OTORGAN LOS SRES. Ximena Moreno de

DR. RODRIGO JIJON LETORT, ANTONIO Solines, Notaria

FRANCO ALMEIDA Y MICHEL LEVI CO- Segunda del cantón

RAL. Quito, comparecen los

señores: doctor Ro-

drigo Jijón Letort,

CUANTIA: S/. 2'000.000,00 Antonio Franco Almei-

da y Michel Levi Co-

Dí 5 copias ral, todos por sus

propios derechos; bien instruidos por mí, la Notaria

sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a

la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los

comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, de estado civil casado el primero y

solteros los demás, domiciliados en esta ciudad,

legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes

de conocerlos doy fe y dicen que eleve a escritura

pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR

NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas

su cargo, sírvase incorporar una que contenga el

contrato de constitución de una sociedad anónima a

tenor de las siguientes cláusulas: C L A U S U L A



ra. Ximena
 Moreno de
 Solines
 OTARIA 2a.

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen

a la celebración de esta escritura, los señores:

doctor Rodrigo Jijón Letort, Antonio Franco Almeida y

Michel Leví Coral.- Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el

primero y solteros los restantes y domiciliados en la

ciudad de Quito.- CLAUSULA SEGUNDA: CON

T R A T O.- Todos los comparecientes expresan su

voluntad de constituir en forma simultánea una compañía

anónima que se regirá por las leyes de la República del

Ecuador y por los siguientes Estatutos.- CLAUSULA

T E R C E R A: E S T A T U T O S.- Artículo Primero:

Denominación.- La Compañía se denomina SUPRA CONSTRUC-

TORA SUPRACONS S.A., y por tanto, en todas las

operaciones girará con este nombre y se regirá por las

disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código

Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las

actividades que realizare la Compañía y las normas que

contemplan los presentes estatutos.- Artículo Segundo:

Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía será

la ciudad de Quito.- Por resolución de la Junta General

se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsa-

lías dentro o fuera del país.- Artículo Tercero:

Duración.- La duración de la Compañía será de treinta

años contados a partir de la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil.- Se podrá disolver anticipadamente

en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General

de Accionistas.- Artículo Cuarto: Objeto Social.- La



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Compañía tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de juguetes y juegos infantiles, así como también a la fabricación, venta e importación de acoples, mangueras, conexiones para maquinarias y demás equipos mecánicos; a la fabricación, importación, exportación, compra y venta de toda clase de vehículos automotores, sus accesorios, partes y piezas; podrá importar maquinarias livianas o pesadas para la construcción.- La Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos de plástico para uso doméstico, industrial y comercial; a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopias de toda clase de documentos; a la compra, venta, importación de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para las mismas, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; a brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas.- A la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de telas, prendas de vestir, fibras, tejidos, calzado; importación, compraventa de equipos de imprenta, repuestos, así como también su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); compraventa, corretaje, administración, permuta de bienes inmuebles; compraventa, importación y exportación de productos

[Handwritten signature]

agrícolas e industriales en las ramas alimenticia,

metalmecánica y textil; a la compra, venta distribución,

importación y exportación de aeronaves, helicópteros,

sus motores, accesorios y equipos; a la importación,

compraventa y distribución de aparatos fotográficos,

instrumentos de óptica, aparatos y suministros

eléctricos; artículos de cerámica, cordelería, deporte,

librería, equipos de seguridad y protección industrial,

instrumental médico, de laboratorio, instrumentos de

música, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de

la joyería; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas.- A

la compraventa, permuta, distribución y consignación de

productos químicos, materia activa o compuesta para la

rama veterinaria y/o humana; profiláctica o curativas en

todas sus ramas y aplicaciones.- También se dedicará a

la comercialización interna y externa de pieles,

pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero,

papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y

perfumería, productos de confitería, vidrio, cristal,

aparatos de relojería, sus partes y accesorios; a

prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos,

económico e inmobiliario, investigaciones y mercadeo

interno; a la selección y evaluación de personal; a

prestar servicios de computación, procesamiento de datos

e instalación y administración de supermercados; a la

producción de larvas de camarones y otras especies

bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; a

la actividad pesquera en todas sus fases tales como



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 captura, extracción, procesamiento y comercialización de
 2 especies bioacuáticas, en los mercados internos y
 3 externos; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o
 4 asociación barks pesqueros, instalar su planta
 5 industrial para empaque o envasamiento o cualquier otra
 6 forma para la comercialización de productos de mar; se
 7 dedicará a la actividad mercantil como comisionista,
 8 intermediaria, mandataria, mandante, agente o
 9 representante de personas naturales o jurídicas; a la
 10 compra-venta, permuta para sí, permuta de acciones o
 11 participaciones; fomentará y desarrollará el turismo
 12 nacional e internacional, mediante la instalación y
 13 administración de agencias de viaje, hoteles,
 14 restaurantes, clubes, cafeterías, salas de juego de azar
 15 y demás infraestructura afín a este propósito; realizar
 16 el transporte a través de terceros por vía terrestre,
 17 aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías
 18 en general, de pasajeros, cargas, materiales para la
 19 construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos,
 20 embalajes, guardamuebles, comercialización industrial,
 21 exportación e importación de toda clase de productos
 22 alimenticios ya sea por cuenta propia o de terceros;
 23 podrá dedicarse a la industria de la construcción,
 24 montajes, fabricación y estudios de ingeniería en
 25 general, tanto públicos como privados, ser
 26 representante, inversionista o administrador de empresas
 27 dedicadas a la construcción, ingeniería o arquitectura o
 28 cualquier actividad conexas a ellas y en general

participar de cualquier modo en dichas empresas; podrá

dedicarse a la exportación e importación de toda clase de productos de la construcción ya sea por cuenta propia o de terceros.--// La Compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación número ciento veinte punto ochenta y tres de la Junta Monetaria.--

Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley; podrá ser socia o accionista de empresas constituidas o por constituirse.-- Artículo

Quinto: Capital.-- El capital social es de **DOS MILLONES SUCRES** (S/. 2.000.000,00) dividido en dos mil (2.000) acciones de un mil sucres (s/. 1.000) cada una.--

Todas las acciones serán ordinarias y nominativas. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.-- Se podrán emitir títulos de acciones

que amparen a una o más de una acción. Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la última fecha de publicación se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno nuevo al accionista; la anulación

extinguirá todos los derechos inherentes al título o



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 certificado anulado.- Artículo Sexto: Gobierno,
2 Administración y Fiscalización.- La Compañía estará
3 gobernada por la Junta General de Accionistas y
4 administrada por el Presidente y Gerente General y
5 fiscalizada por el Comisario.- SEIS PUNTO UNO.- Junta
6 General de Accionistas.- El gobierno de la Compañía
7 estará a cargo de la Junta General de Accionistas que es
8 el órgano supremo de la Compañía formada por los
9 accionistas legalmente convocados y reunidos, tiene las
10 facultades de: a. Designar Presidente y Gerente General,
11 quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo
12 ser reelegidos indefinidamente; elegir uno o más
13 comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; b.
14 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
15 presentados con el informe del Comisario en la forma
16 establecida en el artículo Trescientos veinte y uno de
17 la Ley de Compañías vigente.- c. Resolver acerca de la
18 distribución de beneficios sociales.- d. Acordar
19 aumentos o disminuciones de capital y reformas de
20 estatutos, fusión, transformación y disolución
21 anticipada de la Compañía, los cambios de denominación y
22 domicilio.- e. Autorizar la transferencia, enajenación y
23 gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de
24 propiedad de la Compañía.- f. Conocer los asuntos que se
25 someterá a consideración, de conformidad con los
26 presentes estatutos; y, g. Las demás atribuciones que le
27 confiere la Ley de Compañías y los reglamentos en
28

1 materia societaria.- Las decisiones se someterán por

2 simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a

3 la sesión, excepto en aquellos casos en los que la Ley

4 establece un porcentaje mayor para resolver sobre

5 determinado asunto.- Las Juntas Generales serán

6 ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se

7 reunirán, una vez por año, dentro de los tres primeros

8 meses posteriores al cierre del ejercicio económico

9 con previa convocatoria hecha por el Gerente General, o por

10 el Presidente, por la prensa y con ocho días de

11 anticipación al señalado para que se reúna la Junta.-

12 Para efectos del plazo, no se contarán el día de la

13 publicación de la convocatoria ni el día de la Junta.-

14 Para constituirse la Junta General deberá estar presente

15 al menos la mitad del capital pagado, en primera

16 convocatoria.- En segunda convocatoria, se constituirá

17 con el número de accionistas que concurran.- Los

18 accionistas podrán acudir personalmente o debidamente

19 representados mediante carta poder o por cualquier otro

20 medio previsto en la Ley.- Las Juntas Extraordinarias

21 se reunirán, en cualquier época del año, previa

22 convocatoria hecha por el Gerente General o el

23 Presidente, por la prensa y con por lo menos ocho días

24 de anticipación.- Tanto en las Juntas Ordinarias, como

25 Extraordinarias, en la Convocatoria se expresarán los

26 asuntos que van a ser conocidos por la Junta General.

27 De conformidad al Artículo doscientos ochenta de la Ley

28 de Compañías, la Junta puede reunirse también en forma



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 universal y quedará válidamente constituida en cualquier
2 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
3 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
4 presente todo el capital pagado y los asistentes acepten
5 y por unanimidad la celebración de la Junta.- Las Juntas
6 Generales se reunirán en el domicilio de la Compañía,
7 salvo en el caso de Juntas Universales.- El Presidente
8 de la Compañía dirigirá la Junta y actuará como
9 Secretario el Gerente General.- En caso de falta del
10 Presidente los accionistas designarán de entre los
11 asistentes un Director Ocasional para esa Junta.- En
12 caso de falta del Gerente General, los accionistas
13 designarán de entre los asistentes un secretario AD-HOC
14 para esa Junta.- Las Actas de Juntas Generales serán
15 firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta,
16 salvo el caso de Juntas Universales que deberán ser
17 firmadas por todos los asistentes. SEIS PUNTO DOS.- Del
18 Presidente.- El Presidente, será elegido por la Junta
19 General, para un período de cinco años, pudiendo ser
20 reelegido indefinidamente.- Son atribuciones y deberes
21 del Presidente: a. Presidir y dirigir las sesiones de la
22 Junta General.- b. Suscribir, conjuntamente con el
23 Gerente General, los títulos de las acciones y los
24 certificados provisionales.- c. Supervisar el normal
25 desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus
26 organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la
27 ley, las resoluciones de Junta General y con los
28 presentes estatutos.- d. Las demás atribuciones que le

si fueren asignadas por los estatutos, Junta General y los

Reglamentos. SEIS PUNTO TRES Del Gerente General.- El

Gerente General será elegido para un período de cinco

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El

Gerente General es el representante legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía. El Gerente General tiene

todas las atribuciones que le concede la Ley de

Compañías para el representante legal y administrará la

Empresa, cumpliendo las obligaciones que le señala la

Ley para el administrador con las limitaciones previstas

en este Estatuto. Actuará además como Secretario de la

Junta General de Accionistas, y en tal calidad deberá

suscribir las actas que se elaboren respecto de este

Organismo. Reemplazará en sus funciones al Presidente

de la Compañía en caso de falta ó ausencia de este.

Manejará los fondos de la Sociedad bajo su

responsabilidad; abrirá cuentas corrientes y efectuará

toda clase de operaciones bancarias civiles y

mercantiles; supervigilará la contabilidad, archivo y

correspondencia de la Sociedad y velará por la buena

marcha de sus dependencias. Cuidará bajo su

responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros

sociales y contables de acuerdo con la ley; contratará

empleados y funcionarios, determinando cuales son sus

funciones y remuneraciones y demás gestiones en el orden

laboral; dentro de sus facultades se incluye también las

relativas a la procuración judicial de la Compañía,

incorporando las facultades que requieren de

000007



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 autorización especial, tales como las mencionadas en el
2 artículo Cuarenta y Ocho del Código de Procedimiento
3 Civil.- SEIS PUNTO CUATRO.- Reemplazos.- En caso de
4 falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo
5 reemplazará el Presidente, caso en el cual este
6 funcionario lo reemplazará y tendrá las facultades o
7 atribuciones del reemplazo, mientras dure su ausencia o
8 impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad
9 permanente de algún titular o funcionario principal, el
10 sustituto previsto en los Estatutos continuará con estas
11 funciones hasta cuando el organismo correspondiente
12 designe un nuevo titular.- SEIS PUNTO CINCO.- Del
13 Comisario.- La Junta General, nombrará un Comisario
14 Principal y un Comisario Suplente los cuales durarán dos
15 años en el ejercicio de sus funciones.- No es requisito
16 ser accionista, para ser nombrado Comisario de la
17 Compañía.- Ante la falta temporal o definitiva del
18 Comisario Principal sin necesidad de ningún requisito le
19 reemplazará y actuará el Comisario Suplente.- Tanto el
20 Comisario Principal como el Comisario Suplente cumplirán
21 las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías.-
22 Artículo Séptimo: Liquidación.- Al término del plazo de
23 la Compañía, o en caso de disolución anticipada resuelta
24 por la Junta General, la Compañía entrará en proceso de
25 liquidación.- La Junta General nombrará un liquidador
26 principal y un liquidador suplente para que tomen a su
27 cargo el proceso de liquidación.- Si la Junta General
28 así lo resuelve, el Gerente General de la Compañía que

esté actuando a la fecha, en la cual se acuerde la

disolución de la Compañía, puede ser nombrado como liquidador principal.- Igualmente, el Presidente en funciones puede ser nombrado como liquidador suplente.-

Artículo Octavo: Declaración.- Queda claramente establecido que para todo aquello que no se ha mencionado expresamente en este Estatuto regirá la Ley de Compañías y los reglamentos que dicten las autoridades competentes en materia societaria.-

Supletoriamente, la Compañía se regirá también por las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y en todas otras disposiciones legales vigentes en el país, que sean aplicables o que de alguna manera regulen las actividades que desarrollará la Compañía para el cumplimiento de su objeto social. - C L A U S U L A

C U A R T A : S U S C R I P C I O N Y P A G O D E L C A P I T A L.- Los accionistas fundadores de la Compañía suscriben y pagan el capital de la siguiente forma :

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
Dr. Rodrigo Jijón	1'000.000	250.000	1.000
Sr. Antonio Franco	500.000	125.000	500
Sr. Michel Leví	500.000	125.000	500
TOTAL	2'000.000	500.000	2.000



ra. Ximena
Aoreno de
Solines
OTARIA 2a.

Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por
 ciento (25%) del capital suscrito por cada uno de
 ellos mediante aporte en numerario.- El saldo pendiente
 será cubierto por los accionistas fundadores cuando la
 Junta General de Accionistas así lo determine, pero en
 ningún caso el plazo podrá exceder de dos años, contados
 desde la fecha de inscripción de este instrumento en el
 Registro Mercantil.- Se adjunta como documento
 habilitante para que forme parte de la escritura pública
 el comprobante de depósito efectuado a nombre de la
 Compañía en la Cuenta de Integración de Capital.- Los
 comparecientes declaran que en su calidad de accionistas
 fundadores de esta Compañía no se han reservado para su
 provecho personal, ningún tipo de premios,
 gratificaciones o beneficios especiales.- Los
 accionistas fundadores de la Compañía autorizan al Señor
 Michel Leví C., para que firme los documentos que sean
 necesarios y comparezca ante autoridades de la República
 del Ecuador con el objeto de que se apruebe la
 constitución de la Compañía, hasta que se perfeccione
 dicha constitución con la inscripción en el Registro
 Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar y
 anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias para
 la completa validez de este instrumento. - (firmado)
 doctor Rodrigo Jijón Letort, con matrícula profesional
 número dos mil doscientos veinte y seis.- HASTA AQUI EL
 CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura
 pública con todo su valor legal, leída que les fue a los

comparecientes por mí, la Notaria en alta y clara voz;

se afirman y ratifican en su contenido y para constancia
de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de

todo lo cual doy fe.- (firmado) doctor Rodrigo Jijón
Letort.- (firmado) señor Antonio Franco Almeida.- (fir-
mado) señor Michel Leví Coral.- (firmado) doctora Ximena
Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito. -

A

C O N T I N U A C I O N

S E

A G R E G A N

L O S

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S :

8
000009

CITIBANK

Quito, 14 de Julio de 1993

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank, N.A., de esta ciudad se ha procedido a la apertura de la cuenta de Integración de Capital a nombre de "SUPRA CONSTRUCTORA, SUPRACONS S.A.", anteriormente denominada "CARSTAY CONSTRUCTORA S.A.", por la cantidad de S/. 500.000,00 (Quinientos mil 00/100 sucres), fondos que permanecerán retenidos para los fines consiguientes.

ACCIONISTAS:

Rodrigo Jijón L.	S/. 250.000,00
Michel Levi C.	S/. 125.000,00
Antonio Franco A.	S/. 125.000,00
Total	S/. 500.000,00

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.


John Reyes P.
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SEÑOR: MICHEL LEVI

No. Trámite 09625

Ciudad: QUITO

FECHA: 12/07/93

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SUPRA CONSTRUCTORA, SUPRACONS S.A.

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS.

ACEPTADA: X X X

NEGADA. RAZON:

12 JUL 1993

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

Se otorgó



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ante mí y en fe de ello confiero esta **T E R C E R A**
COPIA DE CONSTITUCION DE CIA. DENOMINADA SUPRA CONSTRUC
TORA SUPRACONS S.A., QUE OTORGAN LOS SRES. DR. RODRIGO
JIJON LETORT, ANTONIO FRANCO ALMEIDA Y MICHEL LEVI CORAL,
firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de
julio de mil novecientos noventa y tres.-

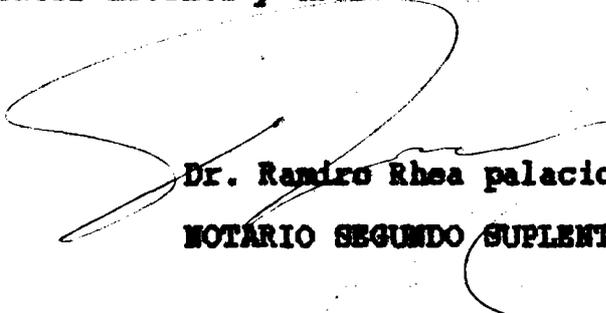
Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

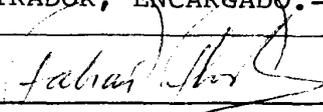
Ximena Moreno de Solines

Ro...

ZON: Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de Compañías de Quito, en su Resolución número 93.1.1.1.1522, de fecha 5 de agosto de 1993, tomé nota de la aprobación constante en dicha Resolución al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de "SUPRA CONSTRUCTORA SUPRACONS S.A." otorgada ante mí el 14 de julio de 1993. Quito, a cinco de agosto de mil novecientos noventa y tres.



Dr. Ramiro Rhea palacios
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
2 número mil quinientos veinte y dos, del señor Intendente de
3 compañías de Quito, de 5 de agosto de 1993, bajo el número
4 1791 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la se-
5 gunda copia certificada de la escritura pública de constitu-
6 ción de la compañía "SUPRA CONSTRUCTORA, SUPRACONS S.A.", o-
7 torgada el 14 de julio de 1993, ante el notario segundo del
8 cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines.- Se dá así cumplimiento
9 a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de
10 conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto
11 de
12 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto
13 del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 18065.-
14 Quito, a nueve de agosto de mil novecientos noventa y tres.-
15 EL REGISTRADOR, ENCARGADO.-
16 
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28